

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 17 de marzo de 2022 informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en el presente asunto el 17 de noviembre de 2021, por aviso y el término con que contaba para pagar o proponer excepciones venció, en silencio. Igualmente pasa a Despacho la solicitud de medidas cautelares

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto Ordena continuar la ejecución
Decreta embargos remanentes
Clase de Proceso : Ejecutivo
Demandante : LIBARDO ANTONIO SEPULVEDA HERRERA
CC 7.558.116
Demandado : HERSON VIVIESCAS MARIN
CC 18.494.208.
Radicado : 630014003007-2021-00093-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de LIBARDO ANTONIO SEPÚLVEDA HERRERA y en contra de HERSON VIVIESCAS MARÍN, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$350.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: DECRETAR El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 630014003009-2021-00448-00 que se tramita en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA a instancias de la señora BLANCA LUCY QUINTERO NIETO y en contra del señor HERSON VIVIESCAS MARIN.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

048 DE MARZO 18 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715a9248e8d7d3b82cd5ff6b74b8444ea349d37ca19fb5c3f6e35379daaf5482**

Documento generado en 14/03/2022 11:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>